

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el pasado 06 de septiembre, se recibió memorial por el apoderado judicial de la parte demandada, coadyuvado por el representante de la parte ejecutante, deprecando lo siguiente: i) terminación del proceso por pago total de la obligación; ii) cancelación de las medidas cautelares decretadas. Informa en el memorial que realizó una consignación, la cual aporta, por la suma de \$850.000.00 con la cual considera se cubre la totalidad de los gastos del proceso.

Revisado el expediente, se encuentra embargo de remanentes a favor del proceso 2018-00155 y aún el secuestre no ha presentado cuantías finales de su gestión para fijar honorarios definitivos.

Sírvase proveer,


David Felipe Osorio Machetá
Secretario.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	1353
RADICACION:	255724089001-2018-398
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE:	ANDRES FELIPE VILLEGAS ZULETA
EJECUTADO:	MARIA MARLEN ARDILA RODRIGUEZ

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación para lo cual aporta comprobante de consignación por la suma de \$850.000.00 con la cual considera se cubre la totalidad de los gastos del proceso.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, antes de emitir pronunciamiento de fondo sobre la petición se dispone:

1. Correr traslado de la consignación realizada por el demandado al demandante por el término de 3 días para que señale si con el valor allí depositado se cubren los gastos del proceso y allegue los respectivos comprobantes.

2. Ordenar al señor secuestre que, en el término de 3 días, presente cuentas definitivas de su gestión, especificando los gastos y aportando los comprobantes respectivos.
3. Informar al demandado sobre la vigencia de las medidas cautelares, en razón a que los remanentes se encuentran embargados por cuenta del proceso 2018-155.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ